



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA – DRVE – 065 – 2017

Del 23 de Junio del 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Urbanización Coopeve Santa Inés**”

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Promotora **Cooperativa de servicios Múltiples El Educador Veragüense R.L. (COOPEVE, R.L.)**, con número de Folio 24083, a través de su representante legal la señoras **MELIDA NIETO VASQUEZ**, con cedula de identidad personal. **6-41-14** se propone realizar un proyecto denominado “**Urbanización Coopeve Santa Inés**”, se desarrollará en la localidad de Santa Inés, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con código de ubicación 9901, Folio Real N° 24083.

Que en virtud de lo antedicho el dia 07 de junio del 2017, la empresa Promotora **Cooperativa de Servicios Múltiples El Educador Veragüense R.L. (COOPEVE, R.L.)**, con número de folio N° 24083, a través de su representante legal el Señor **MELIDA NIETO VASQUEZ**, presento un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., denominado “**Urbanización Coopeve Santa Inés**”, elaborado bajo la responsabilidad del Ing. Abad A. Aizpurúa Chávez (IRC- 041-2007) y Ing. Abdiel Chiu, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones IRC-080-01, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en parcelar y servir un área de 7 has + 7934.05 m<sup>2</sup>; en donde se pretende construir unas 118 residencias de mediana densidad especial – RE – Santiago unifamiliar, bifamiliar y casas en hilera con lotes que van de 340 a 630 m<sup>2</sup>. Para la construcción del proyecto requiere de una inversión de aproximadamente de un millón de dólares (USD \$ 1,000,000.00), lo cual incluye permisos de construcción, contrato de construcción y los costos de la gestión Ambiental.

**El proyecto se localiza dentro de las Coordenadas del polígono DATUN UTM-WGS84**

Punto	Este	Norte
1-2	501943.84	893835.13
6-7	501654.60	893461.31
7-8	501661.59	893453.47
8-9	501676.41	893438.73
9-10	501685.47	893430.59
15-16	501896.47	893590.15
19-20	501888.37	893635.37

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**Urbanización Coopeve Santa Inés**”, la Sección de

Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Director Regional de Veraguas, del Ministerio de Ambiente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Urbanización Coopeve Santa Inés**”, cuyo PROMOTOR es la “**Cooperativa de servicios Múltiples El Educador Veragüense R.L.**” con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2.** EL PROMOTOR del proyecto denominado “**Urbanización Coopeve Santa Inés**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio del Ambiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto
4. Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
5. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

6. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
7. Rociar constantemente con agua para minimizar las molestias ocasionadas por el polvo durante la construcción y operación en época seca.
8. Cumplir con la Ley N° 6 de 1 de Febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación y con el Decreto Ejecutivo N°36 de 31 de Agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
9. Previo inicio de la obra, el promotor deberá garantizar que dispondrá en sitios autorizados los desechos sólidos (domésticos) y líquidos generados antes y durante la etapa de construcción, operación. Ley 8 de 1995 "por la cual se aprueba el código administrativo, que regula la disposición final de los Desechos Sólidos". Este sitio deberá notificarse a la regional del Ministerio de Ambiente correspondiente. El promotor será responsable del manejo integral de dichos desechos.
10. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminante en el suelo.
11. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de Septiembre de 2002, Reglamento para el Control de los Ruidos en los Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales. Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004.
12. Cumplir con la Resolución AG-0466-2002, que establece los requisitos para la solicitud de permisos o concesiones para descarga de aguas usadas o residuales.
13. El promotor del proyecto deberá cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales, por parte de las autoridades correspondientes, en cuanto al diseño y funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento de aguas residuales.
14. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
15. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.
16. Cumplir con el Decreto Ley N° 24 de 7 de junio de 1995 "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre y se dictan otras disposiciones"
17. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
18. Evitar efectos erosivos, del suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
19. El promotor del proyecto deberá cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales, por parte de las autoridades correspondientes, en cuanto al diseño y funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento de aguas residuales.

20. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la norma ambiental de calidad de suelo para diversos usos.
21. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-47-2000, sobre agua usos y dispersión final de lodos.
22. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

**Artículo 5.** Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 6.** EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 7.** ADVERTIR al Promotor, del "Urbanización Coopeve Santa Inés" que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente Ley 8 del 25 de marzo del 2015, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.

**Artículo 8.** Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 9.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

**Artículo 10.** Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

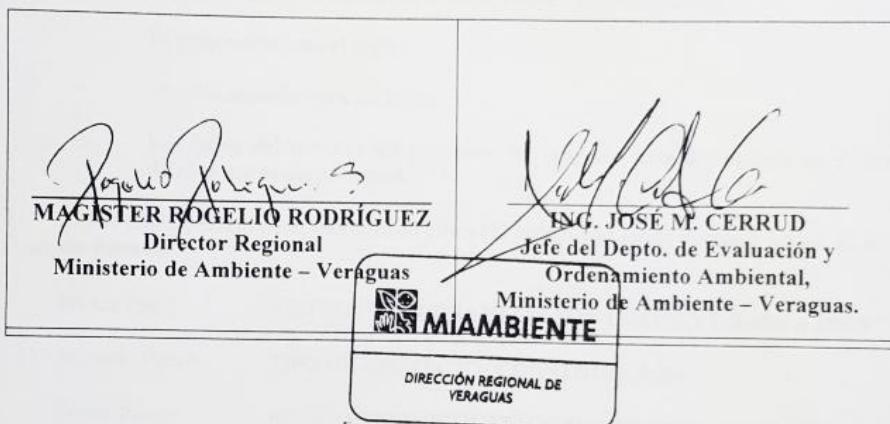
**Artículo 12.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto "Urbanización Coopeve Santa Inés" podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de Marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintidós días (22) días, del mes de Junio, del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
HOY Tres (3) DE JUNIO DE 2017  
SIENDO LAS tres DE LA Tercera  
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Nombre  
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN  
NOTIFICADOR Nombre  
CED 6-704-1525  
NOTIFICADO Nombre 9-130-465

## ADJUNTO

### Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "URBANIZACIÓN COOPEVE SANTA INÉS"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTORA: "COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES  
EL EDUCADOR VERAGÜENSE R.L."

Cuarto Plano: ÁREA TOTAL DE LA FINCA: 7 has + 7934.05 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° IA-DRVE-065-2017, A LOS  
VEINTIDOS (22) DÍAS, DEL MES DE JUNIO, DEL DOS MIL  
DIECISIETE (2017).

Recibido por:

Noriel Rodríguez R.  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

por   
Firma

9-150-49  
Nº de Cédula de I.P.

3 / 7 / 17  
Fecha

